



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 19 ENE. 2009

101/40622/2004

VISTO: los presentes antecedentes elevados por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a la situación de PRODUCTORES DE CEBADA – Cooperativa Agraria de Responsabilidad Suplementada de Productores de Cebada;

RESULTANDO:

I) a fs. 1 de estas actuaciones y a instancias del Departamento Contralor de Cooperativas Agrarias de la División Servicios Jurídicos, se promovió una intimación a la mencionada Cooperativa, solicitándole presente los balances y estados contables uniformes resumidos (ECUR) en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación efectuada;

II) el 9 de noviembre de 2004, el Departamento Acuerdos y Resoluciones (Notificaciones y Vistas), informa que el funcionario notificador se constituyó en el domicilio correspondiente a fin de practicar la intimación dispuesta. No habiendo encontrado persona alguna, dejó cedulón a sus efectos;

III) con fecha 1º de febrero de 2005, el Departamento referido en primer término expresa que, habiéndose comprobado la inactividad total de la Cooperativa de referencia y de acuerdo a lo preceptuado en el art. 36, literales a) y c) y art. 52, literal c) del decreto ley Nº 15.645, de fecha 17 de octubre de 1984 y las autorizaciones otorgadas por la Directora General de Secretaría de Estado por asunto Nº 40722/04, procede la cancelación de su personería jurídica, previa vista que corresponde conferirle;

IV) el 1º de abril de 2005, el Departamento referido en segundo término, informa que el funcionario notificador se constituyó nuevamente en el domicilio correspondiente a fin de dar vista de las actuaciones. No habiendo encontrado persona alguna, dejó cedulón a sus efectos;

V) el 14 de febrero de 2008, nuevamente el Departamento Contralor de Cooperativas Agrarias de la División Servicios Jurídicos, informa que, atento a que la Cooperativa de autos no ha

regularizado su situación ante ese Departamento, se remite al informe realizado con fecha 1º de febrero de 2005 y sugiere proceder a la cancelación de la personería jurídica de la Cooperativa señalada;

CONSIDERANDO: ajustado a derecho actuar del modo propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el literal C del Art. 36 y literal C del Art. 52 del decreto-ley N° 15.645, de fecha 17 de octubre de 1984;


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Cancelar la personería jurídica de PRODUCTORES DE CEBADA – Cooperativa Agraria de Responsabilidad Suplementada de Productores de Cebada.

2º) Por la División Administración General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese a la Cooperativa indicada en la forma de estilo.

3º) Oportunamente vuelva a la División Servicios Jurídicos (Departamento de Cooperativas Agrarias) a los efectos previstos por los Arts. 38 y 39 del decreto-ley N° 15.645



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

